

Al margen Escudo del Estado de México.

ING. JORGE RESCALA PÉREZ, TITULAR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 3, 15, 19 FRACCIÓN XVII, 32 BIS FRACCIONES I Y III DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1.5, 2.116 Y 2.117 DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; 180 Y 181 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, 5 Y 6 FRACCIONES I Y XXVII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, en términos de lo dispuesto por los artículos 2.116 y 2.117 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, ha concluido la elaboración del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con la categoría de Parque Estatal denominada "Parque Estatal Santuario del Agua Lagunas de Xico", creada mediante Declaratoria del Ejecutivo del Estado por el que se establece el Área Natural Protegida con la categoría de Parque Estatal denominada "Parque Estatal Santuario del Agua Lagunas de Xico", ubicada en el municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 08 de junio de 2004.

Que el artículo 181 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México, establece que una vez que se cuente con el Programa de Manejo del Área Natural Protegida la Secretaría del Medio Ambiente publicará en la "Gaceta del Gobierno" un resumen del mismo, por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON LA CATEGORÍA DE PARQUE ESTATAL DENOMINADA "PARQUE ESTATAL SANTUARIO DEL AGUA LAGUNAS DE XICO", UBICADA EN EL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO.

ÚNICO. Se da a conocer el Resumen del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con la categoría de Parque Estatal denominada "Parque Estatal Santuario del Agua Lagunas de Xico", ubicada en el municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México.

El Programa de Manejo íntegro se encuentra a disposición para su consulta en las oficinas de la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna, ubicadas en Carretera Metepec–Santa María Nativitas km 7, C.P. 52200, Calimaya, Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día después de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en la ciudad de Metepec, Estado de México, a los 31 días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

ING. JORGE RESCALA PÉREZ.- SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE.- RÚBRICA.

RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON LA CATEGORÍA DE PARQUE ESTATAL DENOMINADA "PARQUE ESTATAL SANTUARIO DEL AGUA LAGUNAS DE XICO", UBICADA EN EL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO.

El "Parque Estatal Santuario del Agua Lagunas de Xico" es un Área Natural Protegida (ANP) que adquiere importancia ambiental derivado de los servicios ecosistémicos que ofrece en beneficio de los habitantes del municipio de Valle de Chalco y de la Zona Metropolitana del Valle de México.

En este espacio protegido, destaca la presencia de cuerpos de agua comúnmente conocidos como las Lagunas de Xico, que contribuyen a la regulación climática al considerarse como elementos que coadyuvan en el amortiguamiento de las diferencias de temperatura de aire en los ecosistemas a lo largo del año y regulación hídrica al ser sistemas de captación de agua pluvial, recarga de mantos freáticos y abastecimiento de agua a las zonas adyacentes. Los

recursos naturales que presenta esta Área Natural Protegida, permiten contar con zonas de producción económica resaltando la actividad agrícola para autoconsumo y comercio.

El "Parque Estatal Santuario del Agua Lagunas de Xico", tiene una función ecológica importante para el desarrollo de los procesos naturales de la biodiversidad existente, ya que, en los espejos de agua presentes, se observan aves acuáticas de carácter invernal, tanto migratorias como locales.

Por lo antes descrito y de conformidad con las causas de utilidad pública por las que fue declarada como Área Natural Protegida, el Parque Estatal es fundamental para asegurar el equilibrio ecológico, la protección, conservación y restauración de los recursos naturales y garantizar la permanencia de los servicios ecosistémicos.

I. CATEGORÍA Y NOMBRE DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA

Área Natural Protegida con la categoría de Parque Estatal denominada "Parque Estatal Santuario del Agua Lagunas de Xico", ubicada en el municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México.

II. FECHA DE PUBLICACIÓN EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DE LA DECLARATORIA RESPECTIVA

Declaratoria del Ejecutivo del Estado por la que se establece el Área Natural Protegida con la categoría de Parque Estatal denominada "Parque Estatal Santuario del Agua Lagunas de Xico", ubicada en el municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 08 de junio de 2004, con una superficie de 1,556-55-84.33 hectáreas.

III. PLANO DE UBICACIÓN DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA

El "Parque Estatal Santuario del Agua Lagunas de Xico", se ubica al suroeste del municipio de Valle de Chalco Solidaridad en el Estado de México, aproximadamente a 70 km hacia el oeste de la ciudad de Toluca, en los límites con la alcaldía Tláhuac en la Ciudad de México, esta ANP se distribuye en el 34% de la superficie total del municipio y cuenta con una extensión de 1,556-55-84.33 hectáreas, con las colindancias siguientes:

- Al norte con la av. Laurel en la Colonia Ampliación Santa Catarina, municipio Valle de Chalco Solidaridad.
- Al este y noreste con las Colonias Las Américas I, Las Américas II, Estación Xico y San Miguel Xico, en el municipio Valle de Chalco Solidaridad.
- Al sureste con las Colonias Jardines de Xico, San Martín Xico Nuevo, Las Compras, San Lorenzo Chimalpa y San Mateo Huitzilzingo, del municipio de Chalco.
- Al oeste con las Colonias San Francisco Tlaltenco y Ampliación Selene de la alcaldía Tláhuac, Ciudad de México.
- Al sur con el Río Ameca, que delimita las colonias La Habana, Santa Cruz Mixquic, Los Reyes Mixquic y Jardines del Llano, de la Ciudad de México.

Los vértices que definen la poligonal del Parque Estatal se encuentran bajo el sistema de proyección Universal Transversal de Mercator (UTM), Zona 14N, elipsoide WGS84 y se extienden entre las siguientes coordenadas:

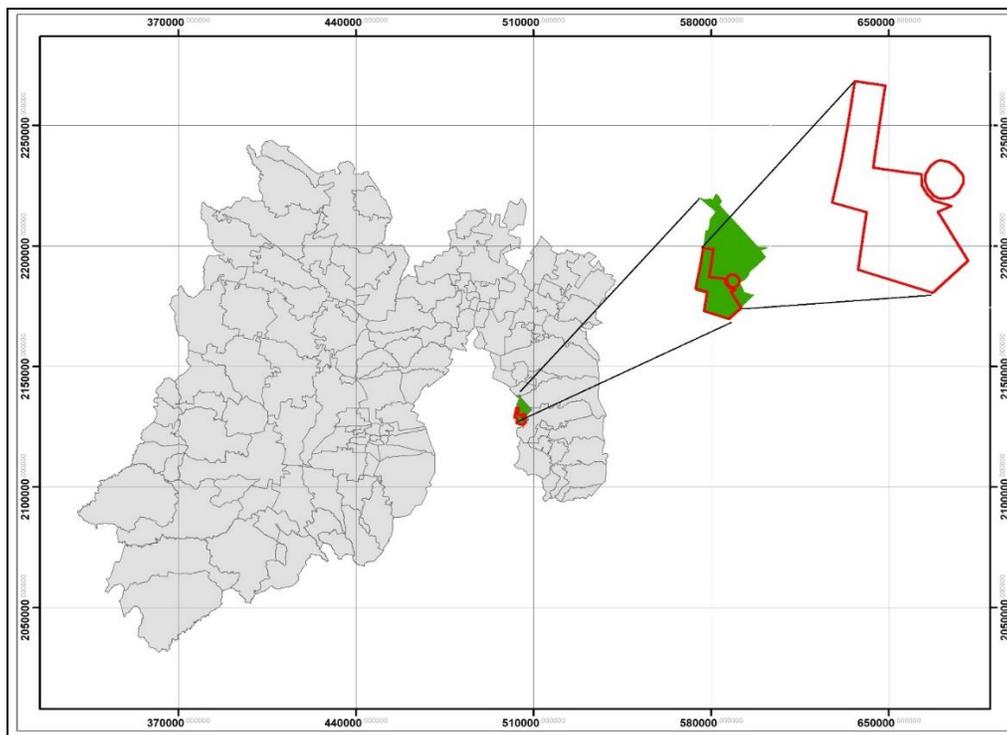
Cuadro 1. Cuadro de construcción del "Parque Estatal Santuario del Agua Lagunas de Xico"

No.	Coordenadas UTM Zona 14		Ubicación
	X	Y	
1	505,788.16	2,125,782.66	Polígono Poniente
2	505,711.97	2,125,730.93	Polígono Poniente
3	503,307.83	2,126,518.62	Polígono Poniente
4	503,582.39	2,128,474.88	Polígono Poniente
5	502,479.82	2,128,803.41	Polígono Poniente
6	502,782.07	2,130,259.49	Polígono Poniente
7	502,977.88	2,131,452.73	Polígono Poniente
8	503,208.00	2,132,938.10	Polígono Poniente
9	504,194.89	2,132,788.84	Polígono Poniente
10	504,055.95	2,131,799.77	Polígono Poniente
11	503,798.59	2,129,991.51	Polígono Poniente
12	504,790.19	2,129,845.16	Polígono Poniente
13	505,369.68	2,129,767.79	Polígono Poniente

No.	Coordenadas UTM Zona 14		Ubicación
	X	Y	
14	505,378.93	2,129,380.90	Polígono Poniente
15	505,547.98	2,129,096.63	Polígono Poniente
16	505,755.72	2,128,867.86	Polígono Poniente
17	506,330.66	2,128,694.08	Polígono Poniente
18	505,895.84	2,128,489.62	Polígono Poniente
19	506,379.19	2,127,653.02	Polígono Poniente
20	506,871.88	2,126,820.65	Polígono Poniente
21	506,267.42	2,128,961.08	Oriente (Volcán de Xico)
22	506,041.17	2,128,937.94	Oriente (Volcán de Xico)
23	505,908.75	2,128,955.94	Oriente (Volcán de Xico)
24	505,754.49	2,129,040.78	Oriente (Volcán de Xico)
25	505,570.65	2,129,274.75	Oriente (Volcán de Xico)
26	505,483.24	2,129,529.29	Oriente (Volcán de Xico)
27	505,497.38	2,129,773.54	Oriente (Volcán de Xico)
28	505,649.07	2,130,043.51	Oriente (Volcán de Xico)
29	505,841.91	2,130,208.06	Oriente (Volcán de Xico)
30	505,974.32	2,130,249.20	Oriente (Volcán de Xico)
31	506,231.43	2,130,190.06	Oriente (Volcán de Xico)
32	506,439.67	2,130,069.23	Oriente (Volcán de Xico)
33	506,689.99	2,129,754.49	Oriente (Volcán de Xico)
34	506,722.08	2,129,646.99	Oriente (Volcán de Xico)
35	506,723.87	2,129,469.18	Oriente (Volcán de Xico)
36	506,565.67	2,129,177.05	Oriente (Volcán de Xico)
37	506,393.41	2,129,012.50	Oriente (Volcán de Xico)

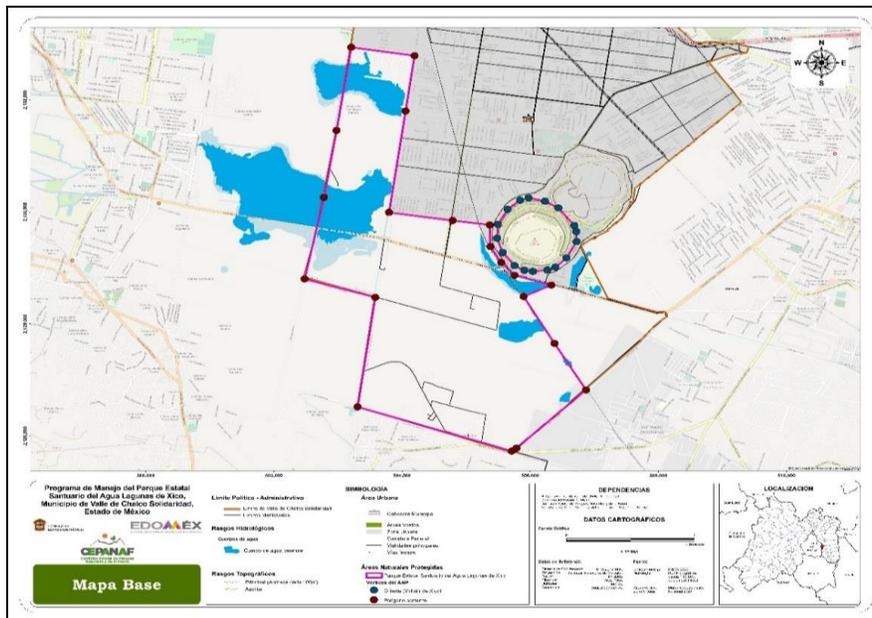
Fuente: CEPANAF, 2023.

Mapa 1. Macrolocalización del "Parque Estatal Santuario del Agua Lagunas de Xico"



Fuente: IGCEM, 2018 y CEPANAF, 2023.

Mapa 2. Ubicación del "Parque Estatal Santuario del Agua Lagunas de Xico"



Fuente: CEPANAF, 2023.

IV. OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS DEL PROGRAMA

Objetivo general

Constituir el instrumento de regulación ambiental en el que se establezcan los criterios básicos para el manejo y administración de los elementos y recursos naturales del "Parque Estatal Santuario del Agua Lagunas de Xico".

Objetivos específicos

- Caracterizar los elementos físicos, biológicos, culturales y socioeconómicos del "Parque Estatal Santuario del Agua Lagunas de Xico", para la identificación de aptitudes y asignación de políticas ambientales.
- Identificar la problemática territorial del Área Natural Protegida, analizando los procesos naturales y humanos que determinan sus condiciones actuales.
- Definir las bases para la administración, manejo y vigilancia del Área Natural Protegida.
- Establecer políticas de manejo compatibles con las causas de utilidad pública que dieron origen a la Declaratoria del Ejecutivo del Estado por el que se establece el Parque Estatal.
- Definir las actividades permitidas y no permitidas, así como establecer líneas de acción que promuevan la preservación, restauración, recuperación y aprovechamiento sustentable para mantener los servicios ecosistémicos.
- Establecer las reglas administrativas a las que se sujetarán las actividades dentro del Área Natural Protegida de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

V. DELIMITACIÓN, EXTENSIÓN Y UBICACIÓN DE LAS ZONAS Y SUBZONAS ESTABLECIDAS Y SEÑALADAS EN LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL ESTATAL

El "Parque Estatal Santuario del Agua Lagunas de Xico", se ubica en el municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, con una extensión de 1,556-55-84.33 hectáreas.

De conformidad con el artículo 176 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México, se realizará la zonificación que permita identificar y delimitar las porciones del territorio que la conforman, acorde con sus elementos biológicos, físicos y socioeconómicos, los cuales constituyen un esquema integral y dinámico.

Metodología

A partir de lo establecido en el artículo 176 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México, los criterios para la zonificación y subzonificación del "Parque Estatal Santuario del Agua Lagunas

de Xico”, están basados en sus características biológicas, físicas y socioeconómicas, el estado de conservación de los ecosistemas representados, así como las especies que se pretende proteger o los fenómenos naturales que determinan las dinámicas ecológicas que allí ocurren, aspectos socioeconómicos desde el punto de vista ambiental, usos y aprovechamientos actuales y potenciales de los recursos naturales, cuya descripción general se encuentra en la versión extensa del Programa de Manejo.

Una vez definidos los aspectos para delimitar las subzonas del ANP, se llevó a cabo la elaboración de mapas a través de Sistemas de Información Geográfica (SIG) bajo la plataforma ArcGis v.10.4.1, utilizando como base la cobertura de Uso de Suelo y Vegetación Serie VI del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), escala 1:250,000 (2017), sobreponiéndola con las diferentes capas de información de las características físicas, biológicas y socioeconómicas presentes en el ANP.

De esta forma, se elaboraron mapas de diversas variables geográficas, a partir de conjunto de datos vectoriales edafológicos de la serie II, escala 1:250,000 (INEGI, 2007), datos vectoriales geológicos (INEGI, 2002) escala 1:1'000,000, la Red Hidrográfica y curvas de nivel a partir del conjunto de datos vectoriales de las cartas topográficas del INEGI (2010) E14B31 y E14B41, escala 1:50,000, entre otras. Adicionalmente, se utilizó el polígono de la Declaratoria del “Parque Estatal Santuario del Agua Lagunas de Xico” del día martes 08 de junio de 2004, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

Se utilizaron las capas de información espacial de imágenes en Google Earth y bases de datos del INEGI a partir del marco geoestadístico nacional del año 2020 para las variables socioeconómicas y de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO) para la ubicación de especies en categoría de riesgo, se consideraron estudios específicos de hidrología; insumos importantes para la caracterización de los usos presentes en el ANP, asimismo se utilizó la información espacial de imágenes de satélite apoyados de un vuelo de dron DJI Phantom 3 SE.

Posterior a la recopilación y tratamiento de información, se realizaron Talleres de Consulta convocados por la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna (CEPANAF) de conformidad con el artículo 2.116 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, dando participación a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE), Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático (IEECC), Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental (DGOIAM), Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, (PROPAEM), Comisión del Agua del Estado de México (CAEM), Dirección General de Planeación Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, el H. Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, el Centro de Estudios Jurídicos y Ambientales (CEJA), Presidente del Consejo de Vigilancia del Comisariado Ejidal de San Juan Ixtayopan y ciudadanos del municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México.

Como resultado, se obtuvieron mapas temáticos de diversas variables: vegetación, uso del suelo, geología, edafología, hidrología, pendientes, entre otros, a escala 1:50,000, los que se fueron sobreponiendo a fin de realizar un análisis sobre las superficies en las que se determinaron las áreas núcleo, protección, aprovechamiento sustentable, ecoturismo y restauración dentro del ANP.

Zonificación

De conformidad con lo establecido en el artículo 176 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México, el “Parque Estatal Santuario del Agua Lagunas de Xico” se divide en dos zonas:

1. **Zona Núcleo**
2. **Zona de Amortiguamiento**

1. Zona Núcleo. Es la superficie del Parque en la que se busca mantener las condiciones actuales de los ecosistemas acuáticos e incluso restaurarlas en los sitios que así se requiera, contempla exclusivamente la superficie de la “Laguna de Xico”, misma que en el mapa de zonificación, se representa con el espejo de agua. Esta zona tiene como objetivo la rehabilitación, recuperación y saneamiento del cuerpo de agua y otros flujos hidráulicos, mediante actividades u obras hidráulicas diversas como conducción, trasvase, regulación, desazolve, sistemas de tratamiento y drenaje para garantizar la conservación, volumen y calidad del recurso agua. Esta zona se distribuye en una superficie de 91.166983 hectáreas, equivalente al 5.86% del polígono total del ANP.

En esta superficie se podrán llevar a cabo adicionalmente actividades de investigación científica, monitoreo ambiental y avistamiento de aves.

2. Zona de Amortiguamiento. Son aquellas áreas en las que se busca que las actividades a realizar, se orienten hacia un desarrollo sustentable, creando condiciones necesarias para lograr la conservación de los ecosistemas. Esta

zona es la de mayor superficie del polígono del ANP, posee 1,465.391450 hectáreas, equivalente al 94.14% de la superficie total.

En términos de lo dispuesto en la fracción II del artículo 176 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México, la Zona de Amortiguamiento se divide en las subzonas siguientes:

2.1 Subzona de Protección. Es aquella superficie cuyo objetivo es mantener las condiciones de los ecosistemas más representativos del ANP, para garantizar los procesos de autorregulación natural y la preservación de la biodiversidad. Se caracteriza por contar con elementos geoecológicos particulares como, zonas de hábitats naturales, con poca alteración antrópica que al degradarse y/o subutilizarse de manera equivocada pueden generar pérdida en el funcionamiento sistémico natural y propiciar condiciones de antropización en los ecosistemas afectando la disminución de la biodiversidad.

En esta subzona se podrán realizar actividades relacionadas a la recuperación, monitoreo e investigación científica que no implique la extracción o traslado de especímenes, ni la modificación de los hábitats. Esta superficie corresponde a la ladera externa y superior del lado Norte del Cráter del Volcán de Xico, su territorio presenta una masa forestal semidensa, generando con ello hábitats de flora y fauna silvestre. Ocupa una superficie de 15.929189 hectáreas, que corresponden al 1.02% del Parque Estatal.

2.2 Subzona de Aprovechamiento Sustentable. Son aquéllos espacios en que los recursos naturales pueden ser aprovechados y que, por motivos de conservación de sus ecosistemas a largo plazo, es necesario que las actividades productivas se efectúen bajo esquemas de aprovechamiento sustentable, sin ocasionar alteraciones significativas en el ecosistema, ni causar impactos ambientales irreversibles en los elementos naturales que lo conforman; presentan las siguientes características: **a)** no contienen vegetación propia (original) de la región, **b)** el estado en que se encuentran los ecosistemas contribuye de manera limitada a la provisión de servicios ecosistémicos, **c)** áreas con cubierta forestal dispersa (bosque mixto no original), **d)** existen asentamientos humanos dispersos no consolidados entre áreas de bosque no nativo, **e)** se practica la agricultura tradicional o convencional de manera intensiva y extensiva, **f)** áreas en las que se realizan actividades recreativas y de esparcimiento, **g)** espacios con procesos de conversión agrícola o infraestructura de agricultura tecnificada. Se relaciona particularmente con la satisfacción de las necesidades socioeconómicas y culturales de los habitantes del ANP. Ocupa una superficie de 1,129.490459 hectáreas, que corresponden al 72.56% del Parque Estatal, dividida en dos subzonas mismas que por uso de suelo y actividades realizadas, se establecen de conformidad con el artículo 47 BIS, fracción II, incisos d) y e) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente:

2.2.1 Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas. En esta subzona se incluyen las superficies en las que se permite el uso sustentable con fines de producción económica. En el ANP son aquellas extensiones de tierras para el desarrollo agrícola. Las actividades en esta subzona serán reguladas conforme a la Declaratoria de creación, el presente Programa de Manejo y demás disposiciones jurídicas aplicables. Está conformada por tres polígonos que constituyen el espacio de mayor superficie del ANP, con 1,126.404293 hectáreas, equivalente al 72.36% de la superficie total del Parque Estatal.

- El polígono 1 se localiza al norte de la Zona Núcleo, donde se desarrollan actividades agroecológicas como el cultivo de especies diversas y son tierras que, en temporada de lluvias presentan inundaciones. Dada la actividad pecuaria en terrenos aledaños, es común ver ganado transitando estas áreas; comprende una superficie de 59.942568 hectáreas equivalente al 3.85% de la superficie total del ANP.
- El polígono 2 se ubica en la zona centro-sur del Parque Estatal, es ocupado por terrenos agrícolas de excelencia, donde se realiza el cultivo regular de diversas especies vegetales; ocupa la mayor superficie de esta subzona con 960.776590 hectáreas que constituye el 61.72% de la superficie total del ANP.
- El polígono 3, se ubica en la zona Este del Parque Estatal, comprende el resto del Volcán de Xico, donde en la parte interior del cono volcánico, se realiza de forma regular el cultivo de especies de maíz y avena entre las más importantes. Comprende una superficie de 105.685135 hectáreas equivalente al 6.79% de la superficie total del ANP.

2.2.2 Subzona de Aprovechamiento Especial. Es aquella superficie generalmente de extensión reducida, con presencia de recursos naturales que son esenciales para el desarrollo social y que pueden ser explotadas sin deteriorar el ecosistema, modificar el paisaje de forma sustancial, ni causar impactos ambientales irreversibles en los elementos naturales que lo conforman, en este espacio solo se podrán ejecutar obras públicas o privadas para la instalación de infraestructura o explotación de recursos naturales, que generen beneficios públicos, que guarden armonía con el paisaje y que no provoquen desequilibrio ecológico. Ocupa una superficie de 3.086166 hectáreas, que

corresponden al 0.20% de la superficie del Parque Estatal, está reservada para el equipamiento o infraestructura de bombeo de la CONAGUA y se localiza en la zona centro del ANP.

2.3 Subzona de Ecoturismo. Es aquella superficie del Parque Estatal que presenta atractivos naturales para la realización de actividades de recreación y esparcimiento bajo un concepto de sustentabilidad y conservación de los recursos naturales, en este espacio existe la posibilidad de crear infraestructura para el desarrollo de servicios de apoyo al ecoturismo y educación ambiental, haciendo posible el mantener concentraciones de visitantes en los límites que se determinen con base en la capacidad de carga de los ecosistemas.

Esta subzona se conforma de un polígono en dirección oeste-norte del Parque Estatal y refiere a la superficie con potencial turístico, estará sujeta a actividades de rehabilitación para promover la recuperación y restauración hídrica, al mismo tiempo, proporcionará un uso turístico sustentable en beneficio de la sociedad.

Tendrá como objetivo principal la realización de actividades al aire libre, instalación y mantenimiento de infraestructura de recuperación, saneamiento, rehabilitación, regulación, manejo ambiental y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales para propiciar un área de esparcimiento, recreo, convivencia e interacción con la naturaleza siempre y cuando no se provoquen impactos ambientales permanentes al medio ambiente, sean compatibles con el paisaje y fomenten o garanticen un desarrollo económico sustentable a las comunidades aledañas al ANP. Ocupa una superficie de 214.703399 hectáreas, que representan el 13.80% de la superficie total del Parque Estatal.

2.4 Subzona de Restauración. Son aquellos espacios en los que los recursos naturales han resultado severamente alterados o modificados y que serán objeto de programas de recuperación. En esta subzona las actividades estarán enfocadas a la recuperación y/o rehabilitación de ecosistemas, a partir de medidas mitigantes como contener la erosión para evitar cárcavas de retrocesos que generen procesos de desertificación, recuperación de la cobertura forestal a través de la reforestación controlada con especies endémicas y minimizar la contaminación de escurrimientos superficiales de agua pluvial y cuerpos de agua. Está comprendida por 5 polígonos que suman 105.268403 hectáreas equivalentes al 6.76% de la superficie total del ANP:

- Polígono 1 ubicado al oeste-norte del ANP, colinda con la Zona Núcleo y subzona de Ecoturismo, corresponde a establos y espacios desprovistos de vegetación.
- Polígono 2 ubicado al centro del ANP, junto a la estación de bombeo de la CONAGUA, en el que se ha identificado la disposición de residuos de manejo especial.
- Polígonos 3, 4 y 5 ubicados en la parte centro-sur, corresponden al resto de los espejos de agua, en los que se ha identificado la disposición de residuos sólidos urbanos y cascajo.

Cuadro 2. Superficies de los polígonos que conforman la Subzona de Restauración

	Superficie has	% respecto al total del ANP
Polígono 1	24.144479	1.55
Polígono 2	20.542822	1.32
Polígono 3	45.316157	2.91
Polígono 4	12.944723	0.83
Polígono 5	2.320222	0.15
Total	105.268403	6.76

Fuente: CEPANAF, 2023.

Cuadro 3. Zonas, subzonas y superficies del ANP

No.	ZONA	SUPERFICIE HAS	PORCENTAJE DE OCUPACIÓN %
1	NÚCLEO	91.166983	5.86
2	AMORTIGUAMIENTO	1,465.391450	94.14
	TOTAL	1,556.558433	100.00

Fuente: CEPANAF, 2023.

ZONA DE AMORTIGUAMIENTO

SUBZONA	SUPERFICIE HAS	PORCENTAJE DE OCUPACIÓN %
2.1 Subzona de Protección	15.929189	1.02

2.2 Subzona de Aprovechamiento Sustentable	1,129.490459	72.56
2.3 Subzona de Ecoturismo	214.703399	13.80
2.4 Subzona de Restauración	105.268403	6.76
Total	1,465.391450	94.14

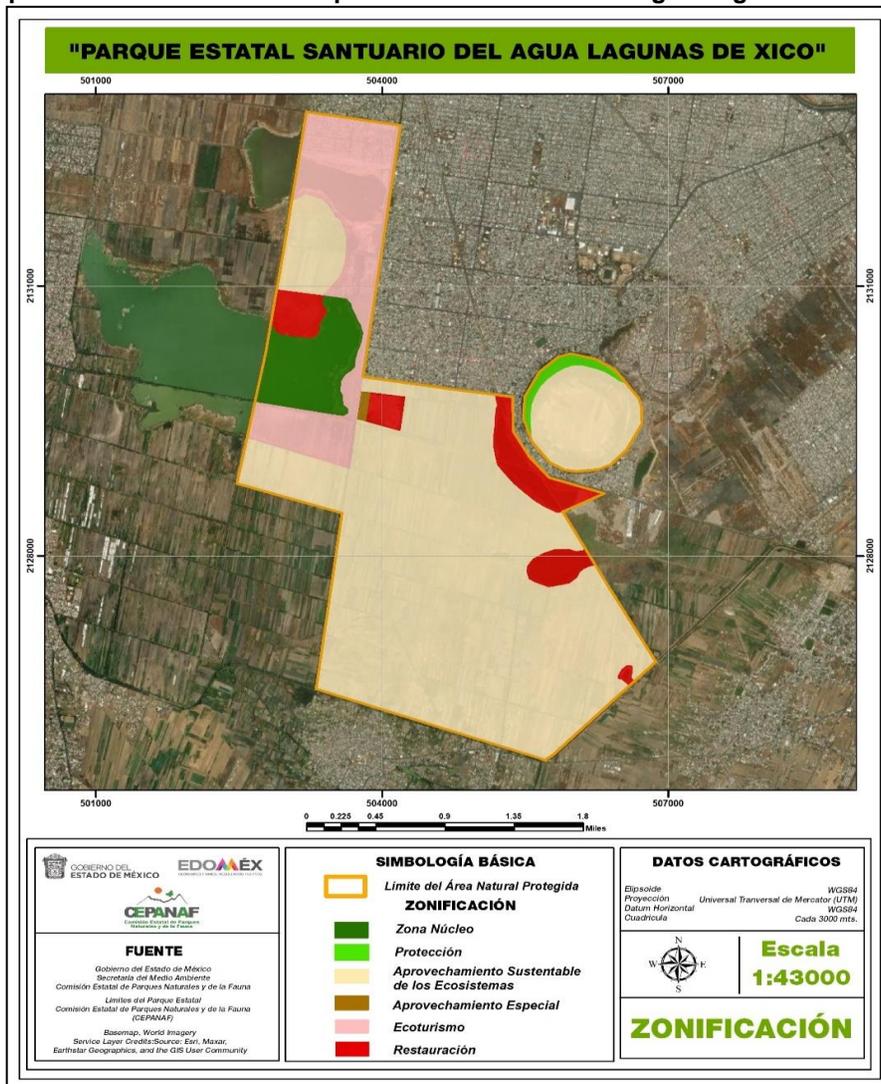
Fuente CEPANAF, 2023.

SUBZONA DE APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE

SUBZONA	SUPERFICIE HAS	PORCENTAJE DE OCUPACIÓN %
2.2.1 Subzona de Aprovechamiento de los Ecosistemas	1,126.404293	72.36
2.2.2 Subzona de Aprovechamiento Especial	3.086166	0.20
Total	1,129.490459	72.56

Fuente: CEPANAF, 2023.

Mapa 3. Zonificación del "Parque Estatal Santuario del Agua Lagunas de Xico"



Fuente: CEPANAF, 2023.

MATRIZ DE ACTIVIDADES PERMITIDAS Y NO PERMITIDAS EN EL “PARQUE ESTATAL SANTUARIO DEL AGUA LAGUNAS DE XICO”

Con el fin de hacer compatible la caracterización del sitio con las actividades permitidas y no permitidas y de acuerdo con la zonificación establecida se define lo siguiente:

Actividades Permitidas: actividades aptas, que no contravienen a los objetivos del ANP.

Actividades No Permitidas: aquellas actividades que ponen en riesgo el equilibrio ecológico y la estabilidad del ANP y que bajo ninguna circunstancia deben estar consideradas como aplicables en esta área.

Las obras o actividades que se realicen dentro del ANP, requerirán autorización en materia de impacto ambiental, deberán dar cumplimiento a lo establecido en las reglas administrativas y en su ejecución se utilizará material amigable con el medio ambiente, atendiendo las características propias del ANP.

ZONA NÚCLEO	
Actividades Permitidas	Actividades No Permitidas
<ol style="list-style-type: none"> 1. Desarrollar investigación científica. 2. Realizar actividades de avistamiento de aves y apreciación de la naturaleza. (Miradores). 3. Realizar colecta científica de los recursos biológicos para fines de investigación debidamente autorizada. 4. Reintroducir especies de flora y fauna nativa. 5. Realizar actividades de monitoreo ambiental. 6. Realizar actividades de manejo del fuego. 7. Realizar obras de conservación y restauración de suelos. 8. Ejecutar acciones de rehabilitación y mantenimiento de componentes naturales como riberas, taludes, humedales, bordos y fondo de cuerpos de agua. 9. Instalar equipamiento e infraestructura hidráulica para actividades de saneamiento, obras de conducción, trasvase, sistemas de tratamiento y drenaje, obras regulación y excedencias, así como obras hidráulicas diversas en los cuerpos de agua, cauces naturales de los ríos, arroyos, corrientes y manantiales, entre otros flujos hídricos. 10. Construcción y operación de humedales de tratamiento naturales y artificiales. 11. Realizar obras de captación de agua. 12. Implementar acciones de dragado y drenes de canales. 13. Construir y operar embarcaderos de uso exclusivo para transporte de materiales y productos agroecológicos, así como usuarios del área chinampera, sin fines recreativos dentro del agua (fiestas, trajineras, lanchas turísticas recreativas, etc). 14. Implementar servicios de recuperación de materiales producto de la construcción, transformación, procesamiento y reconversión a productos de la construcción reciclados. 15. Construir y dar mantenimiento a infraestructura de transmisión eléctrica para infraestructura pública no residencial. 16. Instalar estaciones meteorológicas. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Cambiar el uso de suelo. 2. Desarrollar asentamientos humanos. 3. Implementar sistemas agroforestales y agrosilvopastoriles. 4. Introducir o liberar especies exóticas y domésticas. 5. Alterar o destruir por cualquier medio o acción, los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de los ejemplares o poblaciones nativas. 6. Capturar, remover, extraer, retener o apropiarse de la vida silvestre o sus productos, salvo para colecta científica e investigación. 7. Tocar o generar ruidos intensos que alteren el comportamiento natural de las especies silvestres. 8. Realizar obras que impacten la dinámica natural de los ecosistemas o de las poblaciones de especies silvestres que habiten el área. 9. Eliminar especies vegetales o faunísticas con productos químicos o tóxicos. 10. Aperturar nuevos caminos. 11. Rellenar, interrumpir, desecar o modificar los cauces naturales y manantiales entre otros flujos hidráulicos. 12. Arrojar, verter, descargar o depositar desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos u otro tipo de sustancias contaminantes como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, en el suelo, subsuelo y cauce, vaso, acuífero y manantial o desarrollar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar. 13. Excavar y nivelar los terrenos. 14. Edificar infraestructura para instalaciones deportivas, industria, investigación, hospedaje, comercio, servicios, educación y salud. 15. Construir confinamientos o sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos, de manejo especial o peligrosos. 16. Descargar aguas residuales sin tratamiento. 17. Explorar, explotar o aprovechar recursos minerales y recursos pétreos.

ZONA NÚCLEO	
Actividades Permitidas	Actividades No Permitidas
<ul style="list-style-type: none"> 17. Realizar mantenimiento de infraestructura existente para evitar el aumento en la contaminación de la zona. 18. Realizar mantenimiento de caminos ya existentes siempre y cuando no se pavimente ni se modifiquen sus dimensiones y características actuales. 19. Colocar señalamientos preventivos, restrictivos e informativos. 20. Desarrollar actividades de educación y cultura ambiental. 21. Filmar, fotografiar y capturar sonidos con fines científicos, culturales o educativos. 22. Realizar actividades de inspección, vigilancia y seguridad pública. 	<ul style="list-style-type: none"> 18. Abandonar residuos sólidos y peligrosos que impliquen riesgo de incendios. 19. Usar explosivos, globos aerostáticos de aire caliente y/o pirotecnia. 20. Tránsito de vehículos. 21. Realizar actividades cinegéticas. 22. Encender fogatas. 23. Realizar campismo. 24. Realizar ambulante.

ZONA DE AMORTIGUAMIENTO	
Subzona de Protección	
Actividades Permitidas	Actividades No Permitidas
<ul style="list-style-type: none"> 1. Desarrollar investigación científica. 2. Realizar avistamiento de aves y apreciación de la naturaleza. 3. Realizar colecta científica de los recursos biológicos para fines de investigación debidamente autorizada. 4. Forestación y reforestación con especies nativas. 5. Reintroducir especies de flora y fauna nativa. 6. Restaurar ecosistemas. 7. Realizar obras de conservación de suelo. 8. Restaurar zonas erosionadas. 9. Realizar senderismo interpretativo. 10. Realizar monitoreo ambiental. 11. Colocar señalamientos preventivos, restrictivos e informativos. 12. Realizar actividades de manejo del fuego. 13. Impulsar el mantenimiento de infraestructura existente para evitar el aumento en la contaminación de la zona. 14. Realizar mantenimiento de caminos ya existentes siempre y cuando no se pavimente ni se modifiquen sus dimensiones y características actuales. 15. Filmar, fotografiar y capturar sonidos con fines científicos, culturales o educativos. 16. Desarrollar actividades de educación y cultura ambiental. 17. Realizar actividades de inspección, vigilancia y seguridad pública. 	<ul style="list-style-type: none"> 1. Cambiar el uso de suelo. 2. Desarrollar asentamientos humanos. 3. Realizar ganadería, agricultura tradicional o tecnificada y pastoreo. 4. Ampliar la frontera agrícola. 5. Implementar sistemas agroforestales y agrosilvopastoriles. 6. Introducir o liberar especies exóticas y domésticas. 7. Tocar o generar ruidos intensos que alteren el comportamiento natural de las especies silvestres. 8. Capturar, remover, extraer, retener o apropiarse de la vida silvestre o sus productos, salvo para colecta científica e investigación. 9. Alterar o destruir por cualquier medio o acción, los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de los ejemplares o poblaciones nativas. 10. Apertura nuevos caminos. 11. Rellenar, interrumpir, desecar o modificar los cauces naturales y otros flujos hidráulicos. 12. Arrojar, verter, descargar o depositar desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos u otro tipo de sustancias contaminantes como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, en el suelo o desarrollar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar. 13. Excavar y nivelar los terrenos. 14. Edificar infraestructura para ecoturismo, deporte, industria, investigación, hospedaje, comercio, servicios, educación y salud. 15. Construir confinamientos o sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos, de manejo especial o peligrosos. 16. Descargar aguas residuales sin tratamiento. 17. Explorar, explotar o aprovechar recursos minerales y recursos pétreos.

ZONA DE AMORTIGUAMIENTO	
Subzona de Protección	
Actividades Permitidas	Actividades No Permitidas
	18. Abandonar residuos sólidos y peligrosos que impliquen riesgo de incendios. 19. Usar explosivos, globos aerostáticos de aire caliente y/o pirotecnia. 20. Realizar actividades cinegéticas. 21. Realizar campismo. 22. Encender fogatas. 23. Realizar ambulante.

ZONA DE AMORTIGUAMIENTO	
Aprovechamiento Sustentable	
Subzona de Aprovechamiento de los Ecosistemas	
Actividades Permitidas	Actividades No Permitidas
1. Realizar manejo forestal comercial sustentable y autorizado. 2. Reintroducir especies de flora y fauna nativa. 3. Restaurar zonas erosionadas. 4. Restaurar ecosistemas. 5. Realizar monitoreo ambiental. 6. Construir presas filtrantes. 7. Realizar actividades de manejo del fuego. 8. Realizar ecotécnicas para captación y manejo del agua. 9. Instalar estaciones meteorológicas y de monitoreo. 10. Realizar actividades de ganadería y pastoreo. 11. Realizar actividades de agricultura tradicional o tecnificada en parcelas ya establecidas para tal fin. 12. Ejecutar sistemas silvopastoriles. 13. Usar abonos orgánicos. 14. Usar agroquímicos siempre y cuando se ajusten a las disposiciones jurídicas aplicables. 15. Implementar canales de riego. 16. Usar herramientas para la preparación de parcelas, cosecha y transporte de productos o alimentos. 17. Tránsito de vehículos de carga o maquinaria de siembra. 18. Reconversión de uso agropecuario a forestal. 19. Realizar drenado de canales. 20. Actividades de recolección y uso de flora con fines de autoconsumo. 21. Realizar obras exclusivas para el mantenimiento del servicio de agua potable, energía eléctrica y drenaje. 22. Colocar señalamientos preventivos, restrictivos e informativos. 23. Realizar mantenimiento de caminos existentes. 24. Realizar mantenimiento de infraestructura existente. 25. Instalar plantas de tratamiento de aguas residuales. 26. Desarrollar actividades de educación y cultura	1. Cambiar el uso de suelo. 2. Desarrollar asentamientos humanos. 3. Ampliar la frontera agrícola. 4. Introducir o liberar especies exóticas y domésticas. 5. Tocar o generar ruidos intensos que alteren el comportamiento natural de las especies silvestres. 6. Capturar, remover, extraer, retener o apropiarse de la vida silvestre o sus productos, salvo para colecta científica e investigación. 7. Alterar o destruir por cualquier medio o acción, los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de los ejemplares o poblaciones nativas. 8. Rellenar, interrumpir, desecar o modificar los cauces naturales y manantiales entre otros flujos hidráulicos. 9. Arrojar, verter, descargar o depositar desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos u otro tipo de sustancias contaminantes en cauces, vaso, acuífero y manantial o desarrollar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar. 10. Excavar y nivelar los terrenos. 11. Edificar infraestructura para ecoturismo, deporte, industria, investigación, hospedaje, comercio, servicios, educación y salud. 12. Construir confinamientos o sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como de materiales y sustancias peligrosas. 13. Descargar aguas residuales sin tratamiento. 14. Explorar, explotar o aprovechar recursos minerales y recursos pétreos. 15. Abandonar residuos sólidos y peligrosos que impliquen riesgo de incendios. 16. Usar explosivos, globos aerostáticos de aire caliente y/o pirotecnia. 17. Realizar actividades cinegéticas. 18. Realizar ambulante. 19. Alterar o dañar la infraestructura o mobiliario del

ZONA DE AMORTIGUAMIENTO Aprovechamiento Sustentable Subzona de Aprovechamiento de los Ecosistemas	
Actividades Permitidas	Actividades No Permitidas
ambiental. 27. Filmar, fotografiar y capturar sonidos con fines científicos, culturales o educativos. 28. Realizar actividades de inspección, vigilancia y seguridad pública.	área.

ZONA DE AMORTIGUAMIENTO Subzona de Aprovechamiento Especial	
Actividades Permitidas	Actividades No Permitidas
1. Desarrollar investigación científica. 2. Realizar estudios de calidad del agua. 3. Implementar ecotecnias para captación y manejo del agua. 4. Instalar estaciones meteorológicas y de monitoreo. 5. Realizar monitoreo ambiental. 6. Instalar equipamiento o infraestructura hidráulica necesaria para el monitoreo, aprovechamiento y distribución del agua. 7. Realizar obras de servicio de agua potable, energía eléctrica y drenaje. 8. Instalar plantas de tratamiento de aguas residuales. 9. Instalar casetas de control y vigilancia. 10. Colocar señalamientos preventivos, restrictivos e informativos. 11. Filmar, fotografiar y capturar sonidos con fines científicos, culturales o educativos. 12. Realizar actividades de inspección, vigilancia y seguridad pública.	1. Instalar infraestructura hidráulica sin previa autorización por la autoridad competente. 2. Implementar sistemas agroforestales y agrosilvopastoriles. 3. Introducir o liberar especies exóticas y domésticas. 4. Capturar, remover, extraer, retener o apropiarse de la vida silvestre o sus productos, salvo para colecta científica e investigación. 5. Alterar o destruir por cualquier medio o acción, los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de los ejemplares o poblaciones nativas. 6. Rellenar, interrumpir, desecar o modificar los cauces naturales y manantiales entre otros flujos hidráulicos. 7. Arrojar, verter, descargar o depositar desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos u otro tipo de sustancias contaminantes como cascajo, insecticida, fungicidas y pesticidas, entre otros, en el suelo, subsuelo y cauces, vaso, acuífero y manantial o desarrollar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar. 8. Excavar y nivelar los terrenos. 9. Aperturar nuevos caminos. 10. Explorar, explotar o aprovechar recursos minerales y recursos pétreos. 11. Alterar o dañar la infraestructura o mobiliario del área. 12. Descargar aguas residuales sin tratamiento. 13. Abandonar residuos sólidos y peligrosos que impliquen riesgo de incendios. 14. Usar explosivos. 15. Realizar actividades cinegéticas. 16. Realizar ambulante. 17. Encender fogatas.

ZONA DE AMORTIGUAMIENTO Subzona de Ecoturismo	
Actividades Permitidas	Actividades No Permitidas
1. Desarrollar investigación científica y monitoreo ambiental. 2. Realizar colecta científica de los recursos biológicos para fines de investigación.	1. Realizar cambio de uso de suelo, salvo para la instalación de infraestructura mínima, para turismo de bajo impacto, investigación o educación ambiental, previa autorización.

<ol style="list-style-type: none"> 3. Controlar plagas y enfermedades forestales. 4. Realizar actividades de manejo del fuego. 5. Reintroducir especies de flora nativa. 6. Forestar y reforestar con especies nativas. 7. Realizar mantenimiento de caminos existentes. 8. Colocar señalamientos preventivos, restrictivos e informativos. 9. Realizar obras de conservación y restauración de suelos. 10. Ejecutar acciones de rehabilitación y mantenimiento de componentes naturales como riberas, taludes, humedales, bordos y fondo de cuerpos de agua. 11. Instalar equipamiento e infraestructura hidráulica para actividades de saneamiento, obras de conducción, trasvase, sistemas de tratamiento y drenaje, obras de regulación y excedencias, así como obras hidráulicas diversas en los cuerpos de agua, cauces naturales de los ríos, arroyos, corrientes y manantiales, entre otros flujos hidráulicos. 12. Construcción y operación de humedales de tratamiento artificiales y naturales. 13. Implementar servicios de recuperación de materiales producto de la construcción, transformación, procesamiento y reconversión a productos de la construcción reciclados. 14. Construir y dar mantenimiento a infraestructura de transmisión eléctrica para infraestructura pública no residencial. 15. Realizar turismo de bajo impacto. 16. Instalar infraestructura para turismo de bajo impacto, investigación o educación ambiental o para la operación y administración del Parque Estatal. 17. Construir y dar mantenimiento al equipamiento y mobiliario público urbano de carácter ecoturístico-recreativo como parques, praderas, lagos, humedales, meandros, equipamiento deportivo menor, andadores, muelles, trota pistas, ciclo pista, juegos para niños, sanitarios ecológicos, andadores, rampas y otros diversos. 18. Instalar equipamiento para servicios de avituallamiento. 19. Construcción y mantenimiento de equipamiento y mobiliario cultural y social: centros comunitarios ejidales, edificaciones temporales como auditorios abiertos, pabellones. 20. Realizar actividades de chinampería. 21. Realizar actividades deportivas, artísticas y culturales. 22. Realizar obras de servicio de agua potable, energía eléctrica y drenaje. 23. Realizar obras complementarias a las ya existentes con fines ecoturísticos. 24. Establecer áreas verdes recreativas. 25. Encender fogatas en zonas autorizadas. 26. Instalar centros de venta de alimentos, 	<ol style="list-style-type: none"> 2. Tocar o generar ruidos intensos que alteren el comportamiento natural de las especies silvestres. 3. Capturar, remover, extraer, retener o apropiarse de la vida silvestre o sus productos, salvo para colecta científica e investigación. 4. Alterar o destruir por cualquier medio o acción, los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de los ejemplares o poblaciones nativas. 5. Introducir o liberar especies exóticas y domésticas. 6. Arrojar, verter, descargar o depositar desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos u otro tipo de sustancias contaminantes como insecticida, fungicidas y pesticidas, entre otros, en el suelo, subsuelo o desarrollar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar. 7. Explorar, explotar o aprovechar recursos minerales y recursos pétreos. 8. Excavar y nivelar los terrenos. 9. Aperturar nuevos caminos. 10. Descargar aguas residuales sin tratamiento. 11. Abandonar residuos sólidos y peligrosos que impliquen riesgo de incendios. 12. Usar explosivos, globos aerostáticos de aire caliente y/o pirotecnia. 13. Alterar o dañar la infraestructura o mobiliario. 14. Realizar actividades cinegéticas. 15. Ingresar a espacios no autorizados. 16. Realizar pintura, inscripciones o dibujos sin autorización en infraestructura, árboles o rocas del Parque Estatal.
--	--

<p>productos agrícolas y de granja al menudeo. 27. Venta de artesanías. 28. Realizar senderismo interpretativo. 29. Filmar, fotografiar y capturar sonidos con fines científicos, culturales o educativos. 30. Desarrollar actividades de educación y cultura ambiental. 31. Realizar actividades de inspección, vigilancia y seguridad pública.</p>	
--	--

ZONA DE AMORTIGUAMIENTO Subzona de Restauración	
Actividades Permitidas	Actividades No Permitidas
<ol style="list-style-type: none"> 1. Realizar obras de reconversión y conservación de suelo y restauración de zonas erosionadas. 2. Desarrollar investigación científica. 3. Reintroducir especies de flora y fauna nativa. 4. Restaurar ecosistemas. 5. Sanear cuerpos de agua. 6. Instalar estaciones meteorológicas y de monitoreo. 7. Realizar acciones de minimización de la contaminación de escurrimientos superficiales de agua pluvial. 8. Realizar actividades de monitoreo ambiental. 9. Realizar actividades de manejo del fuego. 10. Instalar equipamiento o infraestructura de monitoreo de agua. 11. Ejecutar acciones de rehabilitación y mantenimiento de componentes naturales como riberas, taludes, humedales, bordos y fondo de cuerpos de agua. 12. Construir equipamiento e infraestructura hidráulica para actividades de saneamiento, obras de conducción, trasvase, sistemas de tratamiento y drenaje, obras regulación y excedencias, así como obras hidráulicas diversas en los cuerpos de agua, cauces naturales de los ríos, arroyos, corrientes y manantiales, entre otros flujos hídricos. 13. Construcción y operación de humedales de tratamiento artificiales y naturales. 14. Construcción y operación de servicios de recuperación de materiales producto de la construcción, transformación, procesamiento y reconversión a productos de la construcción reciclados. 15. Construcción y mantenimiento de infraestructura de transmisión eléctrica para infraestructura pública no residencial. 16. Colocar señalamientos preventivos, restrictivos e informativos. 17. Realizar obras de servicio de agua potable, energía eléctrica y drenaje. 18. Filmar, fotografiar y capturar sonidos con fines científicos, culturales o educativos. 19. Desarrollar actividades de educación y cultura ambiental. 20. Realizar actividades de inspección, vigilancia y seguridad pública. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Cambiar el uso de suelo para asentamientos humanos (residenciales, comerciales, industriales y todos a aquellos que no tengan como fin la restauración de los flujos hidrológicos y ecológicos del ANP). 2. Realizar ganadería, agricultura tradicional o tecnificada y pastoreo. 3. Implementar sistemas agroforestales y agrosilvopastoriles. 4. Introducir o liberar especies exóticas y domésticas. 5. Aperturar nuevos caminos. 6. Tocar o generar ruidos intensos que alteren el comportamiento natural de las especies silvestres. 7. Capturar, remover, extraer, retener o apropiarse de la vida silvestre o sus productos, salvo para colecta científica e investigación. 8. Alterar o destruir por cualquier medio o acción, los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de los ejemplares o poblaciones nativas. 9. Rellenar, interrumpir, desecar o modificar los cauces naturales y manantiales entre otros flujos hidráulicos. 10. Arrojar, verter, descargar o depositar desechos orgánicos, residuos sólidos (cascajo) o líquidos u otro tipo de sustancias contaminantes como insecticida, fungicidas y pesticidas, entre otros, en el suelo, subsuelo y cauces, vaso, acuífero y manantial o desarrollar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar. 11. Excavar y nivelar los terrenos. 12. Explorar, explotar o aprovechar recursos minerales y recursos pétreos. 13. Edificar infraestructura para ecoturismo, deporte, industria, investigación, hospedaje, comercio, servicios, educación y salud. 14. Descargar aguas residuales sin tratamiento. 15. Modificar la línea perimetral del cuerpo de agua. 16. Abandonar residuos sólidos y peligrosos que impliquen riesgo de incendios. 17. Usar explosivos, globos aerostáticos de aire caliente y/o pirotecnia. 18. Realizar actividades cinegéticas. 19. Realizar ambulante. 20. Encender fogatas.

VI. REGLAS ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE SUJETARÁN LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR EN EL ÁREA NATURAL PROTEGIDA

Capítulo I De las disposiciones generales

Regla 1. Las presentes Reglas Administrativas son de observancia general y obligatorias para todas aquellas personas físicas y jurídico-colectivas que realicen actividades permitidas en el Área Natural Protegida.

Regla 2. La aplicación de las presentes Reglas Administrativas corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, a través de la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades federales, estatales y municipales de conformidad con la Declaratoria de creación del Área Natural Protegida y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 3. Para los efectos de lo previsto en las presentes Reglas Administrativas, se aplicarán además de las definiciones contenidas en el Código para la Biodiversidad del Estado de México y en el Reglamento del Libro Segundo, las siguientes definiciones:

- I. Actividades recreativas. Aquellas vinculadas a la observación del paisaje, flora, fauna, en su hábitat natural y cualquier manifestación cultural, incluyendo al ecoturismo o turismo ecológico, mediante la realización de recorridos y visitas guiadas en rutas o senderos interpretativos ubicados en el Parque Estatal, con el fin de apreciar sus atractivos naturales.
- II. Administración. Autoridad encargada de la ejecución de actividades y acciones para el cumplimiento de los objetivos de conservación y manejo del ANP, a través de la coordinación de los recursos humanos, materiales y financieros.
- III. ANP. Área Natural Protegida.
- IV. Aprovechamiento sustentable. La utilización racional de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos.
- V. CAEM. Comisión del Agua del Estado de México.
- VI. CEPANAF. Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna.
- VII. Código. Código para la Biodiversidad del Estado de México.
- VIII. CONAGUA. Comisión Nacional del Agua.
- IX. Educación ambiental. Proceso que comprende la presentación sistemática de información que favorezca la asimilación de conocimientos dirigido a toda la sociedad, a fin de lograr conductas más racionales a favor del desarrollo social y del ambiente.
- X. Fauna silvestre. Especies animales que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente.
- XI. Flora silvestre. Especies vegetales y del reino fungi que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente.
- XII. Parque Estatal. "Parque Estatal denominado Santuario del Agua Lagunas de Xico".
- XIII. Programa de Manejo. Instrumento de planeación y regulación que establece las actividades, acciones y lineamientos básicos para un adecuado manejo y conservación del Parque Estatal.
- XIV. PROPAEM. Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.
- XV. Reglas Administrativas. Disposiciones de carácter administrativo establecidas este Programa para regular el manejo, conservación, restauración y aprovechamientos sustentable de los recursos naturales existentes en el ANP.

- XVI. SEMARNAT. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- XVII. SMAGEM. Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México.
- XVIII. Usuario. Persona física o jurídico-colectiva que de forma directa o indirecta se beneficia o utiliza de manera individual o colectiva los recursos naturales existentes en el ANP.
- XIX. Visitante. Persona que se desplaza de su lugar de residencia temporalmente y que ingresa al ANP para realizar actividades recreativas, educativas, culturales, de investigación o esparcimiento sin fines de lucro.
- XX. Zonificación. Técnica de planeación que permite ordenar el territorio del ANP, basado en sus características, estado de conservación y representatividad de la vocación natural del terreno, su uso actual y potencial.

Regla 4. La Administración, podrá en el ambito de sus facultades cerrar temporalmente de forma total o parcial el Parque Estatal, en caso de una emergencia social, ecológica, sanitaria y/o contingencia ambiental, así como llevar a cabo acciones de prevención, mantenimiento y/o rehabilitación, con aviso a usuarios y visitantes, en función del nivel de la eventualidad.

Capítulo II **De los permisos, autorizaciones y avisos**

Regla 5. Para el otorgamiento de autorizaciones y demás permisos los usuarios y visitantes, deberán atender lo establecido en el Código, el Reglamento del Libro Segundo, la Declaratoria de creación, el Programa de Manejo y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 6. Toda obra o actividad que se pretenda desarrollar en el ANP deberá contar con la autorización emitida por la autoridad competente en apego a lo establecido en el Programa de Manejo y demás disposiciones jurídicas aplicables, para promover un desarrollo sustentable y generación de beneficios a los poseedores, en materia de protección, aprovechamiento sustentable, ecosistemas y restauración.

Regla 7. De acuerdo a lo establecido a las disposiciones jurídicas aplicables, se requerirá de autorización por parte de la SEMARNAT para realizar las siguientes actividades dentro del ANP.

- I. Colecta de ejemplares y sus derivados de la vida silvestre con fines de investigación científica y propósitos de enseñanza, en todas sus modalidades;
- II. Investigación, monitoreo o manipulación sin colecta;
- III. Manejo, control y remediación de problemas asociados a ejemplares o poblaciones que se tornen perjudiciales;
- IV. Aprovechamiento extractivo de ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre;
- V. Registro de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre;
- VI. Colecta de recursos biológicos forestales en todas sus modalidades;
- VII. Aprovechamiento de recursos forestales, maderables y no maderables en terrenos forestales o preferentemente forestales, y
- VIII. Remoción de arbolado por fenómenos meteorológicos, saneamiento por plagas y enfermedades y por presunto riesgo para la población.

Regla 8. El desarrollo de acciones, obras, implementación de infraestructura o equipamiento para la conservación y captación de agua, saneamiento de cuerpos de agua y/o manejo de agua pluvial, relacionados con algún Bien Nacional a cargo de la CONAGUA, deberá cumplir con lo establecido en la Ley de Aguas Nacionales y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 9. Se requerirá autorización de la CONAGUA de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, para la realización de las siguientes actividades:

- I. Aprovechamiento de aguas superficiales;
- II. Aprovechamiento de aguas subterráneas;
- III. Instalación y mantenimiento de infraestructura hidráulica para el monitoreo, rehabilitación, saneamiento de agua, obras regulación, operación de humedales entre otros, y
- IV. Todas aquellas actividades que se relacionen con el manejo del recurso agua.

Regla 10. El desarrollo de acciones, obras, implementación de infraestructura o equipamiento de orden estatal para el manejo del recurso agua, deberá contar con la autorización emitida por la CAEM de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 11. Se requerirá de autorización de la CEPANAF, para la realización de las siguientes actividades dentro del ANP, atendiendo a la zonificación establecida.

- I. Actividades comerciales, y
- II. Filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes o sonidos con fines comerciales.

Las personas físicas o jurídico colectivas autorizadas para ejecutar las actividades previstas en la fracción II de esta regla deberán, además de cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables, presentar un informe final de actividades, así como un ejemplar del material que genere durante la actividad autorizada.

Capítulo III De los usuarios y visitantes

Regla 12. Los propietarios y/o poseedores de las tierras, visitantes y usuarios están obligados a respetar las actividades permitidas y no permitidas establecidas en las zonas y subzonas del Programa de Manejo.

Regla 13. Durante el desarrollo temporal o permanente de actividades al interior del ANP, los usuarios o visitantes deberán acatar en todo momento las obligaciones señaladas en el Programa de Manejo y observar las disposiciones siguientes:

- I. Cubrir las cuotas establecidas por la autoridad competente;
- II. Respetar el horario de acceso al Parque Estatal;
- III. Respetar la señalización y subzonificación del Parque Estatal;
- IV. Atender desde el inicio y hasta el final de su permanencia en el ANP, las indicaciones de la Administración, para protección de los ecosistemas y su propia seguridad;
- V. Proporcionar los datos de identificación que les sean solicitados por el personal administrativo del Parque Estatal para efectos informativos y estadísticos;
- VI. Colaborar con el personal de la CEPANAF o la Administración, ante las labores de supervisión, protección y control, así como en situaciones de emergencia o contingencia;
- VII. Hacer del conocimiento del personal del ANP y/o a las autoridades correspondientes, las irregularidades que hubiesen observado, así como aquellas acciones que pudieran constituir infracciones o delitos, y
- VIII. Caminar exclusivamente por los senderos permitidos.

Regla 14. Todos los usuarios y visitantes del ANP deberán recoger y llevar consigo los residuos generados durante el desarrollo de sus actividades y depositarlos fuera del Parque Estatal, en los sitios destinados para tal efecto por las autoridades competentes.

Regla 15. El personal responsable de la Administración, podrá solicitar a los visitantes o prestadores de servicios la información que a continuación se describe, con la finalidad de realizar las recomendaciones necesarias en materia de residuos sólidos, prevención de incendios forestales y protección de los elementos naturales existentes en el ANP:

- I. Descripción de las actividades a realizar;
- II. Tiempo de estancia;
- III. Lugares a visitar, y
- IV. Procedencia del visitante.

Capítulo IV Del uso recreativo

Regla 16. El uso turístico y recreativo dentro del Parque Estatal, se podrá llevar a cabo bajo los términos del Programa de Manejo y en su caso, a las disposiciones jurídicas aplicables siempre que:

- I. No se provoque una afectación significativa a los ecosistemas;
- II. Se paguen las cuotas establecidas;

- III. Preferentemente tengan un beneficio directo para los pobladores locales;
- IV. Promueva la educación ambiental, y
- V. La infraestructura requerida sea acorde con el entorno natural del Parque Estatal.

Regla 17. Durante el desarrollo temporal o permanente de actividades al interior del ANP, los visitantes o usuarios deberán atender lo dispuesto en la Regla 13.

Regla 18. Para la construcción o edificación de infraestructura de carácter ecoturístico-recreativo se deberá considerar que la ubicación no dañe los ecosistemas o alteren el equilibrio ecológico y los procesos biológicos que se desarrollen al interior del ANP.

Regla 19. Se utilizará material de bajo impacto ambiental, no contaminante, preferentemente de reciclaje y compatible con las características físicas del ANP.

Regla 20. Se deberá contar con un programa de manejo integral de residuos sólidos urbanos generados al interior del ANP emitido por la autoridad competente, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 21. El equipamiento y mobiliario cultural y social deberán ser construcciones ecológicas de bajo impacto haciendo uso de materiales no contaminantes o biodegradables, con uso de ecotecnias como la cosecha de lluvia, sistemas descentralizados de tratamiento de aguas residuales (en caso de no contar con acceso a la red de drenaje del parque o urbano).

Regla 22. La venta de alimentos para el público visitante será de barra fría sin cocina y en ubicaciones descentralizadas donde exista infraestructura de drenaje y agua potable, con estructuras no permanentes de bajo impacto y se garantice el saneamiento de sus descargas de aguas residuales y separación de residuos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 23. La venta de artesanías para el público visitante deberá ubicarse en áreas descentralizadas donde exista infraestructura de drenaje y agua potable, con estructuras no permanentes de bajo impacto y se garantice el saneamiento de sus descargas de aguas residuales de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo V De los prestadores de servicios turísticos

Regla 24. Los prestadores de servicios turísticos que pretendan desarrollar actividades turísticas dentro del Parque Estatal, deberán presentar la acreditación correspondiente a la Administración, para la aprobación de las mismas y deberán cerciorarse que su personal y los visitantes que contraten sus servicios, cumplan con lo establecido en las presentes Reglas Administrativas, siendo responsables solidarios de los daños y perjuicios que pudieran causar.

Regla 25. Los prestadores de servicios turísticos deberán informar a los usuarios que están ingresando a un ANP, en la cual se desarrollan acciones para la conservación de los recursos naturales y la preservación del entorno natural; asimismo, deberán hacer de su conocimiento la importancia de su conservación y la normatividad que deberán acatar durante su estancia.

Regla 26. Los prestadores de servicios que realicen actividades turísticas deberán contar con un guía debidamente capacitado, responsable del grupo durante las actividades a realizar. Los prestadores de servicios y guías de turistas, deberán cumplir con las siguientes Normas Oficiales Mexicanas según corresponda:

- I. NOM-08-TUR-2002, Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías generales y especializados en temas o localidades específicas de carácter cultural;
- II. NOM-09-TUR-2002, Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías especializados en actividades específicas, y
- III. NOM-011-TUR-2001, Requisitos de seguridad, información y operación que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos de Turismo de Aventura.

Regla 27. Los prestadores de servicios turísticos deberán contar con seguro de responsabilidad civil y de daños a terceros, durante el desarrollo de las actividades contratadas.

Regla 28. Los prestadores de servicios quedan obligados a proporcionar en todo momento el apoyo y facilidades necesarias al personal de la Administración, en las labores de supervisión, vigilancia, protección y control, en cualquier situación de emergencia o contingencia.

Regla 29. Los prestadores de servicios turísticos y guías deberán cerciorarse de que los visitantes no introduzcan al Parque Estatal cualquier especie de flora o fauna exótica.

Regla 30. Las actividades recreativas, deportivas y turísticas deberán realizarse a través de rutas, senderos y sitios establecidos debidamente señalizados.

Capítulo VI **Del aprovechamiento sustentable**

Regla 31. Los recursos naturales podrán ser aprovechados en beneficio de los habitantes locales, en apego a la Declaratoria del Parque Estatal, su Programa de Manejo, el Programa de Ordenamiento Ecológico Estatal, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 32. El aprovechamiento de los recursos naturales tendrá como prioritarios los siguientes propósitos:

- I. Garantizar la subsistencia familiar y agroalimentaria;
- II. Impulsar actividades y proyectos de manejo y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, e
- III. Implementar proyectos estratégicos y de alto impacto compatibles con condiciones reales y actuales del ANP.

Regla 33. En las actividades de restauración de los ecosistemas no se podrá utilizar el fuego como herramienta para el control y erradicación de malezas.

Regla 34. Las actividades de recolección y uso de flora con fines de autoconsumo podrán seguir desarrollándose en el ANP de conformidad con la zonificación del presente Programa de Manejo y en apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 35. Solo se podrá llevar a cabo la construcción de instalaciones de acuerdo con la zonificación del ANP, siempre que sean acordes con el entorno natural, empleando preferentemente ecotecias, materiales tradicionales de construcción propios de la región, así como diseños que no destruyan ni modifiquen el paisaje ni los recursos naturales evitando la dispersión de residuos, cualquier perturbación de áreas adyacentes, sin interferir con la captación natural de agua o su infiltración al suelo, ni modificar las condiciones naturales originales del ecosistema, y deberá cumplir con las disposiciones jurídicas y reglamentarias aplicables, así como con los propósitos de protección y manejo del Parque Estatal.

Regla 36. Cualquier obra o actividad pública o privada que se pretenda realizar en las subzonas que así lo permitan deberá contar previamente a su ejecución, con la autorización en materia de impacto ambiental, de conformidad con lo previsto en el Código y sus reglamentos que en su caso, resulten aplicables en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental; asimismo con las autorizaciones de carácter municipal, estatal o federal necesarias que expidan las autoridades competentes de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 37. La ganadería que se realice en el ANP se podrá llevar a cabo, de conformidad con la zonificación del presente instrumento, siempre y cuando se procure la conservación de suelos y regeneración de la vegetación natural.

Regla 38. La realización de actividades agrícolas que se desarrollen en las subzonas donde se permita deberán ser compatibles con la conservación del ecosistema, evitando la erosión y degradación de los suelos, debiendo ser preferentemente de forma orgánica con germoplasma de la región. Se podrán utilizar agroquímicos siempre y cuando se ajusten a las disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 39. Podrán establecerse canales de riego siempre y cuando no se rellenen, interrumpan, desequen o modifiquen los cauces naturales y manantiales entre otros flujos hidráulicos.

Regla 40. El uso de tractor o maquinaria automotriz, para la preparación de parcelas agrícolas, cosecha y traslado de productos, se podrá realizar siempre y cuando, no se generen impactos negativos en el recurso suelo.

Regla 41. Para la realización de las actividades de restauración deberán utilizarse, para su rehabilitación, especies nativas de la región o, en su caso, especies compatibles con el funcionamiento y la estructura de los ecosistemas originales cuando científicamente se compruebe que no se afecta la evolución y continuidad de los procesos naturales. Asimismo, se deberán respetar las condiciones originales de composición de las especies dentro del ecosistema original.

Regla 42. El dragado de canales y drenes se podrá realizar siempre y cuando se cuente con la autorización correspondiente y tenga como finalidad evitar el ingreso de aguas residuales a los cuerpos de agua del ANP. El material removido no podrá depositarse de manera temporal ni permanente en los bordos que delimitan a los drenes, dentro de los cuerpos de agua o en las áreas sujetas a inundación.

Regla 43. Dentro del ANP, las fogatas podrán realizarse en las subzonas donde se les permita, utilizando madera muerta o leña recolectada en el sitio, y conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007, que establece las especificaciones técnicas de métodos de uso del fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario, o aquella que la sustituya.

Capítulo VII De la investigación científica

Regla 44. Todo investigador que ingrese al ANP con el propósito de realizar colecta con fines científicos, deberá notificar previamente a la administración, el inicio de sus actividades de conformidad con lo establecido en la Regla 13, adjuntando una copia de la autorización emitida por la SEMARNAT, debiendo informar del término de sus actividades y hacer llegar una copia de los informes exigidos en dicha autorización.

Regla 45. Todo investigador, deberá sujetarse a los lineamientos y condicionantes establecidos en la autorización respectiva, y observar lo dispuesto en la Declaratoria del Parque Estatal, el presente Programa de Manejo, la Norma Oficial Mexicana NOM-126- SEMARNAT-2000, que establece las especificaciones para la realización de actividades de colecta científica de material biológico de especies de flora y fauna silvestres y de otros recursos biológicos en el territorio nacional y demás disposiciones jurídicas aplicables, con el objeto de garantizar la correcta realización de las actividades de investigación científica y salvaguardar la integridad de los ecosistemas del ANP.

Regla 46. Los investigadores no podrán extraer ejemplares de flora, fauna, fósiles, rocas o minerales, salvo que se trate de una actividad permitida en la subzona donde se pretenda realizar y cuenten con la autorización por parte de las autoridades correspondientes.

Regla 47. Las colectas científicas estarán restringidas a los sitios especificados en la autorización correspondiente y con apego a la subzonificación establecida en el presente Programa de Manejo.

Regla 48. Los organismos capturados de manera incidental deberán ser liberados inmediatamente en el sitio de la captura.

Capítulo VIII De la operación de embarcaciones en los cuerpos de agua

Regla 49. Se podrá navegar embarcaciones de un solo motor siempre y cuando se destinen al saneamiento y rehabilitación del cuerpo de agua.

Regla 50. Las embarcaciones deberán contar con las condiciones mecánicas y de seguridad óptimas de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, para evitar la contaminación hídrica y respetar la señalización informativa establecida.

Regla 51. En el mantenimiento de las embarcaciones deberá realizarse fuera del cuerpo de agua para evitar el derrame de lubricantes, aceites o aguas residuales y no deberá contar con personal a bordo.

Regla 52. Para acciones de chinampería las embarcaciones deberán presentar buenas condiciones de mantenimiento para evitar impactos ambientales negativos en los ecosistemas acuáticos.

Regla 53. Las chinampas deberán mantener una distancia mayor de 50 m, a las parvadas de aves y/o fauna acuáticos.

Capítulo IX

Del mantenimiento, desarrollo y construcción de infraestructura

Regla 54. El mantenimiento, construcción, operación y funcionamiento de las obras de infraestructura autorizadas en las subzonas delimitadas en el Programa de Manejo, deberá limitarse permanentemente a los fines, usos y destinos para los cuales fueron desarrollados, debiendo cumplir con las presentes Reglas Administrativas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 55. En la realización de los trabajos de mantenimiento de infraestructura deberán observarse las siguientes disposiciones:

- I. El mantenimiento de los caminos existentes no podrá implicar su ampliación o pavimentación;
- II. Deberán respetar el paisaje y entorno natural, evitando la fragmentación de los ecosistemas, remoción de vegetación de los diferentes estratos y la interrupción de los corredores biológicos, incluyendo los sitios de anidación, reproducción, refugio y alimentación de las especies nativas;
- III. Deberán evitar la desecación, dragado, alterar o rellenar los cuerpos de agua temporales y permanentes, así como obstaculizar, desviar o interrumpir los cauces y las corrientes de agua permanentes o intermitentes;
- IV. Los materiales de recubrimiento para las obras de mantenimiento de los caminos deberán preservar o restablecer la permeabilidad del suelo y evitar la erosión;
- V. Evitar la construcción de infraestructura en zonas de riesgo, consideradas como el espacio territorial determinando en el que existe la probabilidad de que se produzca un daño, originado por un fenómeno perturbador, tales como fallas geológicas, laderas con pendientes mayores del 25 por ciento o suelos inestables, y cauces de los ríos y sus zonas adyacentes, y
- VI. Otorgar tratamiento adecuado a las aguas residuales generadas durante la construcción, operación y la utilización de la infraestructura, en términos de la normatividad aplicable.

Capítulo X

De las prohibiciones

Regla 56. Dentro del ANP, queda prohibido:

- I. Cualquier obra o actividad individual y colectiva que ponga en riesgo la conservación de los elementos naturales;
- II. La apertura de minas y la explotación de yacimientos pétreos y cualquier otra actividad de extracción del subsuelo o superficie a cielo abierto;
- III. Aprovechar la fauna y flora silvestre, excepto para uso científico autorizado;
- IV. Introducir especies animales y vegetales exóticas o no compatibles o que ponga en riesgo las condiciones ecológicas;
- V. Modificar las condiciones naturales de los acuíferos, cuencas hidrológicas, cauces naturales de corrientes, manantiales, riberas y vasos existentes, salvo que sea necesario para el cumplimiento de la Declaratoria del Parque Estatal y el presente Programa de Manejo, así como para aquellas actividades que no impliquen algún impacto significativo y que cuenten con la autorización correspondiente;
- VI. Interrumpir, rellenar, desecar o desviar flujos hidráulicos;
- VII. Realizar sin autorización, actividades de dragado o de cualquier naturaleza que generen la suspensión de sedimentos o provoquen áreas fangosas o limosas;
- VIII. Realizar aprovechamientos forestales o actividades industriales, sin la autorización de las autoridades competentes;
- IX. Aumentar la frontera agrícola;
- X. Desarrollar cualquier tipo de actividad que tenga por objeto el manejo de materiales y residuos peligrosos;
- XI. Verter o descargar contaminantes, desechos o desviar flujos hidráulicos;
- XII. Accesar o desplazarse por zonas de riesgo;
- XIII. Alterar el orden, provocar molestias a los demás visitantes o poner en riesgo la seguridad de los demás;
- XIV. Ingresar en estado de ebriedad o bajo los efectos de algún estupefaciente;

- XV. Escuchar música a alto volumen;
- XVI. Alterar los ecosistemas e infraestructura del ANP;
- XVII. Introducir armas de fuego o punzo-cortantes o sustancias que provoquen riesgos y peligros;
- XVIII. Introducir, consumir o comercializar bebidas embriagantes y/o estupefacientes;
- XIX. Remover o extraer animales y plantas silvestres, rocas, arenas, suelo, si no son para fines de investigación;
- XX. Alimentar, acosar o perturbar a la fauna silvestre;
- XXI. Acercarse a fauna nociva (ratas, perros y gatos ferales);
- XXII. Dañar, grafitear o destruir las instalaciones, mobiliario, equipamiento, árboles o rocas del ANP;
- XXIII. Practicar deportes o juegos en subzonas no destinadas para este fin;
- XXIV. Encender y lanzar globos de cantoya;
- XXV. Provocar incendios forestales;
- XXVI. Usar embarcaciones motorizadas de más de dos motores, y
- XXVII. Tirar o abandonar residuos.

Regla 57. Dentro del ANP, queda prohibida la ampliación de los asentamientos humanos ya existentes o el establecimiento de nuevos centros de población.

Capítulo XI De la inspección, vigilancia y supervisión

Regla 58. La inspección y vigilancia del cumplimiento de las presentes Reglas Administrativas, corresponde a la SMAGEM por conducto de la PROPAEM y la supervisión corresponderá a la CEPANAF, sin perjuicio del ejercicio de las atribuciones, que correspondan a otras autoridades federales, estatales o municipales.

Regla 59. La CEPANAF se coordinará con las autoridades federales, estatales y municipales para el ejercicio de sus atribuciones, así como en la atención de contingencias y emergencias ambientales que se presenten en el Parque Estatal. El personal del ANP otorgará el apoyo necesario en el ejercicio de las acciones de inspección y vigilancia que realicen las autoridades competentes.

Regla 60. La Administración ejercerá acciones de supervisión y control en los sitios de especial interés para los visitantes del ANP, en hábitat de especies de flora y fauna silvestres, y en aquellas subzonas destinadas a la investigación científica.

Capítulo XII De las sanciones

Regla 61. Las violaciones a las presentes Reglas Administrativas, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en el Código y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 62. Toda persona que tenga conocimiento de cualquier hecho u omisión que pudieran constituir infracciones a la normatividad ambiental dentro del Parque Estatal deberá notificar a las autoridades competentes, así como a la administración, para que se realicen las acciones jurídicas correspondientes.

Regla 63. Los usuarios que infrinjan las disposiciones contenidas en estas Reglas Administrativas, no podrán permanecer en el Parque Estatal y serán remitidos ante las autoridades competentes, sin perjuicio de las sanciones a que en su caso se hagan acreedores.